

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Mislata, a 28 de junio de 2012 hora: 20,00

Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial
Primera Convocatoria.

Para proceder a la celebración de la sesión ordinaria, debidamente convocada, se reúnen en sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Carlos Fernández Bielsa, los Concejales:

- DÑA. MARÍA LUISA MARTINEZ MORA
- DÑA. JOSEFA LUJÁN MARTÍNEZ
- D. ÁNGEL MARTÍNEZ BORJA
- D. JOSÉ RAMÓN BOSCA PALOMAR
- DÑA. CARMEN LAPEÑA BUENO
- D. ALFREDO CATALÁ MARTÍNEZ
- D. JOSÉ FRANCISCO HERRERO MONZÓ
- DÑA. FRANCISCA GIMÉNEZ HIDALGO
- D. PEDRO RAMÓN LÓPEZ MÁRMOL
- D. ANTONIO ARENAS ALMENAR
- D. MANUEL CORREDERA SANCHIS
- Dña. MARÍA PILAR LIGIA RODRIGO CARRERAS
- D. FERNANDO HERNÁNDEZ FALCÓN
- DÑA. GLORIA ALONSO PALOMARES
- D. ANTONIO SANCHIS NAVARRO
- D. JAIME LÓPEZ BRONCHUD
- D. CARLOS GARCÍA MARTÍNEZ
- DÑA. JOSEFINA SAIZ GÓMEZ
- D. JULIO LUIS BALBASTRE ARANDA
- D. SALVADOR GARCÍA DE LA MOTA

Asistidos por D. Luis Ramia de Cap Salvatella, como Secretario de la Corporación. Asiste la Interventora Dña. Herminia Llop Gil.

Antes de iniciarse la sesión, el Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por las cuatro víctimas de la violencia de género habidas durante este último mes.

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2012.-.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete por la Presidencia a consideración de la Corporación el borrador del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de mayo de 2012, que han sido remitidas a los Portavoces o representantes de los grupos políticos, conforme previene el artículo 80.2 del citado texto legal.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de mayo de 2012.

El Sr. Alcalde anuncia que, conforme a lo acordado por los grupos políticos en Junta de Portavoces, los puntos 2, 3 y 4 se debaten conjuntamente.

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota, portavoz del Grupo Mixto-EUPV, y dice que hoy se trae a pleno la aprobación definitiva de las ordenanzas, que fueron aprobadas provisionalmente en la sesión plenaria celebrada el pasado 26 de abril, en aplicación del decreto ley que regula la nueva normativa sobre tramitación de declaraciones responsables y comunicaciones previas.

Explica que el debate político sobre la subida de tasas ya se produjo en dicha sesión, en la que cada grupo político expresó su posición que, en el caso de EUPV, fue contraria a dicha subida. Añade que tras la exposición pública hoy se traen a pleno las alegaciones presentadas por el grupo socialista y, por tanto, por el propio equipo de gobierno.

Prosigue diciendo que estas alegaciones pretenden únicamente ajustar dentro del texto lo previsto por la Ley, y no afecta a lo aprobado en la sesión de 26 de abril en lo referente a las subidas de tasas e impuestos.

Afirma que ya en aquel pleno planteó una serie de modificaciones en relación a la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, así como una enmienda a la misma aunque, por acuerdo de todos los grupos, se consideró que, según el Reglamento, no correspondía realizar una enmienda a las alegaciones, que quedarían sobre la mesa y se tendrían en cuenta en el

momento en que se presente alguna modificación de la ordenanza. Añade que, en este sentido, en el artículo quinto de la ordenanza se hablaba de los supuestos de no sujeción al pago de la tasa, y el grupo de EUPV consideraba que había unos supuestos que se debían tener en consideración, como el relacionado con la conservación y reparación de interiores, dado que se atraviesa una época difícil y muchas personas que no tienen acceso a la compra de una primera vivienda tienen que adecuar la que poseen.

Continúa diciendo que hay otras obras que son fundamentales, como la eliminación de barreras arquitectónicas, con las que el grupo de EUPV siempre ha estado de acuerdo, también cuando gobernaba el grupo popular.

Afirma que la tercera cuestión sería la exención del pago de la tasa en aquellos edificios que sufran de aluminosis, pues es responsabilidad de los constructores y no de los propietarios.

Sobre la ordenanza reguladora de la tasa por apertura de establecimientos, dice que es consecuencia de la declaración responsable o comunicación previa. Añade el Sr. García de la Mota que, como ha dicho antes, ya se debatió el aspecto político de la misma y el planteamiento de EUPV era que la subida del 25% estaba injustificada porque la economía se puede activar de diferentes formas y una de ellas es incentivar a los que quieren invertir y abrir un comercio, lo que redundaría en la generación de empleo.

Explica que hay otras formas de recaudación y que es preciso revisar a quién se puede o no pedir un mayor esfuerzo fiscal. Añade que también la asociación de comerciantes se manifestó en este sentido en escrito dirigido al Sr. Alcalde, en el que mostraban su malestar por esta subida.

Manifiesta que el grupo de EUPV presentó la propuesta de creación del consejo económico y social con el objeto de que un foro ciudadano tratara estos asuntos antes de llevarlos a pleno, emitiendo un informe o dictamen al equipo de gobierno que hiciera posible llegar al consenso.

Anuncia que votará a favor en estos tres puntos al entender que no se está dando un voto a la subida de impuestos o tasas, sino que simplemente se vota es que el texto se adapte al nuevo Real Decreto.

Toma la palabra la Sra. Rodrigo Carreras, portavoz del Grupo Popular, y dice que estos tres puntos tratan de la aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas, que ya fueron aprobadas provisionalmente en el mes de abril, introduciendo por disposición legal, el término de “comunicación previa”, tanto en el impuesto de construcciones y obras, como en la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos.

Prosigue diciendo que en el pleno en que se debatieron las subidas de estas tasas e impuestos el grupo popular votó en contra al considerar que suponía un gravamen sobre los posibles emprendedores en la ciudad de Mislata.

SECRETARIA

Continua diciendo que su grupo está totalmente de acuerdo con lo expresado anteriormente por el portavoz de EUPV en relación con los edificios aquejados de aluminosis o en las obras destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas, pero saben que es una modificación que se ha traído fuera de plazo y existe el compromiso de incluir estos temas en la próxima modificación de la ordenanza.

Afirma que se está gravando al pequeño comercio y a los emprendedores con la subida de las licencias de apertura y la subida por licencias urbanísticas, así como a las pequeñas economías por la subida del ICIO, por lo que reitera la denuncia que hizo en su momento al creer que el equipo de gobierno se está equivocando. Añade que debería estudiarse en profundidad lo que están haciendo otros ayuntamientos y otras instituciones para intentar mover el mercado, pues la subida de tasas e impuestos no es una solución para el comercio y la industria y sólo provocará que haya menos negocios.

Señala que hay que intentar que, además de la declaración responsable, lo que se presenta sea más económico para el emprendedor, dado que tiene que realizar muchos pagos cuando quiere abrir un nuevo negocio y, añade, cobrando menos quizás se conseguiría que muchos bajos comerciales que están cerrados en Mislata pudieran abrir sus puertas gracias a las facilidades que les pudiera dar el Ayuntamiento, teniendo en cuenta, además, que este municipio sólo cuenta con un tejido comercial, dado que el industrial es muy pequeño, por lo que se le debe favorecer y no poner obstáculos como la subida de impuestos que supone la aprobación definitiva de estas tasas.

Continúa diciendo que no ha habido ninguna propuesta por parte del equipo de gobierno a raíz del voto en contra de su grupo en el pleno de 26 de abril, ni tampoco ninguna manifestación con respecto a las declaraciones de descontento de los comerciantes.

Toma la palabra la Sra. Martínez Mora, portavoz del grupo socialista, y dice que se trata de unas modificaciones de ordenanzas aprobadas en el pleno del pasado mes de abril, y estando en exposición pública y en tiempo de presentar enmiendas se modificó el decreto ley que obliga a su aplicación.

Considera que no es necesario el debate porque estos puntos se trataron en profundidad en el pleno correspondiente.

En relación a las alegaciones presentadas por el portavoz de EUPV dice que, dado que no se presentaron en plazo, se acordó que en las siguientes modificaciones de ordenanzas, en concreto la que afecta a esa enmienda presentada por el Sr. García de la Mota, se valoraría y se podría llevar a cabo.

Con respecto a la eliminación de barreras arquitectónicas y reparación por aluminosis dice que son supuestos que siguen estando exentos.

En su segundo turno de intervención, el Sr. García de la Mota dice que considera que el camino a seguir es: en primer lugar, realizar una contención exhaustiva del gasto para cubrir los objetivos y activar la economía local. En

segundo lugar, realizar un estudio general de las cargas fiscales y, por último, poner en marcha el reglamento del Consejo Económico y Social para que sea la ciudadanía, representada a través de sus agentes sociales, quien haga los análisis necesarios junto a los partidos políticos, a fin de que sea posible plantear una propuesta que cuente con un amplio consenso y esta ciudad pueda salir del atolladero económico que sufre en este momento.

Toma la palabra la Sra. Rodrigo Carreras y dice que se está poniendo en marcha por parte de los tres grupos el Consejo Económico Social, lo que puede ser un paso importante (si no se cumple el precepto de que cuando se crea un consejo deja de funcionar) para que las asociaciones vecinales y de empresarios y comerciantes pongan el punto sobre la "i" en aquellos temas en que, a veces, no caen los políticos. Añade que en breve se pondrá dicho Consejo en funcionamiento con su reglamento desarrollado.

Finaliza anunciando el voto favorable de su grupo.

Toma la palabra la Sra. Martínez Mora y dice que no debe haber ninguna duda de que el Consejo Económico Social se va a poner en marcha y se va a trabajar en él.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

Vistas las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Municipal del **Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras**, aprobada provisionalmente en el Pleno de fecha 26 de abril de 2012, por D^a María Luisa Martínez Mora en representación de Grupo Socialista del Pleno del Ayuntamiento.

Vistos los informes del Jefe de Gestión Tributaria y de la Intervención Municipal, de fecha 12 de junio de 2012.

Siendo que no se han presentado más alegaciones.

Se acuerda:

1.- Admitir las alegaciones presentadas por D^a María Luisa Martínez Mora en representación de Grupo Socialista del Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas a la modificación, que queda definitivamente aprobada.

2.- El texto de las modificaciones definitivamente aprobadas es:

Artículo. 1

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable

o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.

2. Las construcciones e instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior son, entre otras:
 - a) Las construcciones e instalaciones de nueva planta.
 - b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
 - e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
 - f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional, a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en adelante Ley del Suelo.
 - g) Las obras de instalaciones de servicios públicos.
 - h) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o Edificación aprobado o autorizado.
 - i) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
 - j) La colocación de carteles de propaganda, visibles desde la vía pública.
 - k) Los demás actos que, de conformidad con los Planes, Normas u Ordenanzas, estén sujetos a previa licencia, o presentación de declaración responsable o comunicación previa.

No se considerarán sujetas al impuesto, aunque sí a la obtención de la preceptiva licencia urbanística, o presentación de declaración responsable o comunicación previa, las obras de demolición de construcciones.

3. Constituyen supuestos de no sujeción al Impuesto, aunque sí a la obtención de la preceptiva licencia urbanística, o presentación de declaración responsable o comunicación previa, los siguientes:
 - obras de demolición de construcciones.

- obras de urbanización de terrenos de cesión obligatoria y gratuita, con motivo de realización de construcciones.
- obras cuya finalidad sea la eliminación de barreras arquitectónicas.
- obras de adecuación de locales con la finalidad de destinar los mismos al uso como plazas de aparcamiento. No será de aplicación este supuesto de no sujeción para aquellos inmuebles cuya reserva de uso para el destino a plazas de aparcamiento venga impuesta por las normas del Plan General de Ordenación Urbana.
- obras que pretenden ejecutar los propietarios de edificios o viviendas afectadas por aluminosis, consecuentes con esa patología, en los siguientes supuestos: reparación, conservación, rehabilitación parcial o integral y demolición.

Artículo 2 punto 2

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3 puntos 3 y 4

3.- El tipo gravamen será el 4 por cien.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciar la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o presentado la declaración responsable o comunicación previa.

Artº. 5 puntos 2, 4 y 5 (párrafo cuarto)

2. El pago de la deuda tributaria se realizará con carácter de ingreso previo, mediante el sistema de autoliquidación. A tal fin, junto con la preceptiva solicitud de licencia urbanística, o presentación de declaración responsable o comunicación previa, y declaración-liquidación, se aportará la carta de pago acreditativa del ingreso de la deuda tributaria.

Esta declaración e ingreso tendrán el carácter de provisionales.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanísticas sea denegada, o no se valide la declaración

responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuota satisfecha, correspondiente a la construcción, instalación u obra no realizada.

5 (párrafo cuarto). La bonificación deberá solicitarse junto con la solicitud de licencia urbanística, o la presentación de declaración responsable o comunicación previa, dejando en suspenso la necesidad de ingreso previo que fija esta Ordenanza, si bien, en caso de denegarse la bonificación se deberá presentar la autoliquidación en el plazo de diez días contados a partir de la notificación del acuerdo, si fuese concedida la bonificación en igual plazo deberá presentar autoliquidación con aplicación de la bonificación concedida.

3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Se da por reproducido el debate anterior, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

Vistas las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Municipal de la **Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas**, aprobada provisionalmente en el Pleno de fecha 26 de abril de 2012, por D^a María Luisa Martínez Mora en representación de Grupo Socialista del Pleno del Ayuntamiento.

Vistos los informes favorables del Jefe de Gestión Tributaria y de la Intervención Municipal, de fecha 12 de junio de 2012.

Siendo que no se han presentado más alegaciones.

Se acuerda:

1.- Admitir las alegaciones presentadas por D^a María Luisa Martínez Mora en representación de Grupo Socialista del Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas a la modificación, que queda definitivamente aprobada.

2.- El texto de las modificaciones definitivamente aprobadas es:

- **El artículo 1 queda redactado:**

Artº. 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

1. Se establece la Tasa por Prestación de Servicios para la concesión de licencias, o tramitación de declaraciones responsables o comunicaciones previas, en materia urbanística, según autoriza el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Serán objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos, en materia urbanística, previos al otorgamiento de la necesaria licencia y los realizados por la tramitación y verificación de la declaración responsable o comunicación previa, que se realicen en el término municipal.

- **El artículo 2 queda redactado:**

Artº. 2.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

1. Hecho imponible

Está determinado por la actividad municipal dirigida a verificar si los actos de edificación y uso del suelo y las edificaciones a que se refiere la normativa urbanística, que hayan de realizarse en el término Municipal, se ajustan a los Planes de Ordenación Urbana, son conformes al destino y uso previstos, cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, y ornato público y no existe ninguna prohibición de interés artístico o monumental. Todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia, o consecuencia de la verificación de la declaración responsable o comunicación previa. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que se presente la declaración responsable o comunicación previa, o desde que se realice o ejecute cualquier actividad urbanística sin haberla obtenido licencia o presentado declaración o comunicación válida.

2. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la preceptiva Licencia, presenten la declaración responsable o comunicación previa, o realicen las actividades urbanísticas sin que hubieran procedido a solicitarla o presentarla.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, en todo caso, los constructores y contratistas de las obras.

3. Responsables.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

- **El artículo 3 queda redactado:**

1. Constituye la base imponible de la Tasa:
 - a) El coste real y efectivo de la obra, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior e interior de las edificaciones existentes y demolición de obras e instalaciones.
 - b) El valor que tengan señalados los terrenos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas.
 - c) El valor de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
 - d) La base de gravamen en el supuesto de licencias relativas a la modificación del uso de los edificios, vendrá constituida por el coste que represente para el Ayuntamiento la tramitación y concesión de Licencia de Apertura por comunicación ambiental, o en su caso la verificación de la declaración responsable o comunicación previa.
 - e) Licencia municipal de ocupación,
 - En la concesión de licencia de primera ocupación de edificaciones y de los inmuebles que, en su caso, lo componen, la base será el importe liquidado o que se debió liquidar para la concesión de la Licencia urbanística.
 - En la concesión de licencia para posteriores ocupaciones, la base será el número de metros cuadrados útiles del inmueble. De no constar la superficie útil, esta se obtendrá por aplicación del coeficiente 0,80 al número de metros cuadrados construidos.
 - f) En el caso de Modificación de Proyectos, la base será el importe liquidado o que se debió liquidar para la concesión de la Licencia urbanística, si bien, si la modificación del Proyecto incrementa el Presupuesto inicial en más de un 25%, la cuota tributaria será la diferencia entre la cuota ingresada según el presupuesto inicial y la que resulte del presupuesto modificado.
 - g) En las Ordenes de Ejecución y en los expedientes de Declaración de ruina, la base será el importe de la obra a realizar y el Presupuesto de la demolición respectivamente.

- h) En los instrumentos de desarrollo del Planeamiento, se aplicará para determinar la base, la fórmula siguiente:

$$B.I. = 100 \times S \times Am$$

Siendo: S = La superficie ámbito del proyecto expresada en m².

Am = Coeficiente de aprovechamiento medio expresado en m²/m².

B.I. = Base Imponible.

Se entiende por coste real y efectivo de la obra, el coste de ejecución material.

El valor de los carteles comprenderá el coste de ejecución material y el valor de la instalación.

2. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y de la superficie realmente existente.

- **El artículo 4.2 queda redactado:**

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia o del inicio de las obras en el supuesto de presentación de declaración responsable o comunicación previa, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

- **El artículo 5 queda redactado:**

Artº. 5.- SUPUESTOS DE NO SUJECION

No estarán sujetos al pago de la Tasa, aunque sí a la obtención de la preceptiva Licencia o presentación de la declaración responsable o comunicación previa:

- Las obras cuya finalidad sea la eliminación de barreras arquitectónicas.

- Las obras de adecuación de locales con la finalidad de destinar los mismos al uso como plazas de aparcamiento. No será de aplicación este supuesto de no sujeción para aquellos inmuebles cuya reserva de uso para el destino a plazas de aparcamiento venga impuesta por las normas del Plan General de Ordenación Urbana.

- Las obras que pretenden ejecutar los propietarios de edificios o viviendas afectadas por aluminosis, consecuentes con esa patología, en los siguientes supuestos: reparación, conservación, rehabilitación parcial o integral y demolición.

- **El artículo 6.1 queda redactado:**

1. Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se devengarán:

a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud de licencia, la declaración responsable o comunicación previa que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, las solicitudes de licencia y las declaraciones responsables o comunicaciones previas deberán ir acompañadas del documento acreditativo del pago previo de la Tasa.

b) En las órdenes de ejecución, al dictarse la resolución correspondiente.

c) En los expedientes de declaración de ruina, en el momento de la solicitud de licencia o de la declaración responsable o comunicación previa, cuando se inicien a instancia del interesado, o al dictarse el acto administrativo de incoación de oficio del expediente.

d) En los supuestos de presentación de iniciativas o alternativas de Programas de Actuación integrada o proyectos de obras de urbanización o reparcelación, la Tasa se devengará en el momento de la aprobación definitiva de dicha documentación por el Ayuntamiento.

En todos estos casos, en los supuestos en que ello sea posible, será requisito el proceder al ingreso previo del importe de la Tasa para iniciar la tramitación del expediente.

- **El artículo 7 queda redactado:**

1. A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración Municipal y al amparo de lo establecido en el artº. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, toda solicitud de licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa a las que se refiere esta Ordenanza, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el ingreso previo de las cuotas resultantes de aplicar las tarifas fijadas en el ANEXO de la presente Ordenanza Fiscal.

2. En el supuesto de que mediante la inspección, denuncia o investigación se descubra la realización de una actividad urbanística sin la obtención de la correspondiente Licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa y sin haber procedido al ingreso previo señalado, la deuda tributaria será exigible en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a aquél en que se le notifique al sujeto pasivo la obligatoriedad del cumplimiento de la citada obligación; todo ello sin perjuicio de la continuación del procedimiento para la concesión de la oportuna Licencia Urbanística o verificación de la declaración responsable o

comunicación previa, y del que pudiera incoarse por causa de infracción tributaria.

3. Asimismo, la presente Tasa será exigida en régimen de autoliquidación.

- **El artículo 8 queda redactado:**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia o en realizar la declaración responsable o comunicación previa, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, declaración o comunicación con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de las obras o instalaciones a realizar, lugar de emplazamiento, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la Tasa.

Igualmente se acompañará copia del documento que acredite haber realizado el ingreso previo de la Tasa.

- **El artículo 9 queda redactado:**

Artº. 9.- (sin contenido)

- **El artículo 10 queda redactado:**

Si después de formulada la solicitud de licencia, o presentada la declaración responsable o comunicación previa, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo proyecto o el reformado, y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

- **El artículo 13 queda redactado:**

Las Licencias, las declaraciones responsables o comunicaciones previas y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, permanecerán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrá retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

- **El artículo 14 queda redactado:**

1. Las licencias y las declaraciones responsables o comunicaciones previas en materia urbanísticas caducarán en los plazos y por las causas previstas en la normativa que la regula.

2. La caducidad no dará derecho a su titular a obtener devolución alguna de la Tasa ingresada.

- **El artículo 16 queda redactado:**

1. La mención que se realiza en esta Ordenanza a la licencia de forma exclusiva, se entenderá realizada también a la declaración responsable o comunicación previa, en el caso de que la normativa sectorial pase a utilizar esta forma de tramitación en materias inicialmente reservadas a licencia.
2. En todo lo demás no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Reglamento de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, General tributaria y demás normas legales de aplicación.

- **El punto primero de las tarifas queda redactado:**

- 1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a las bases de gravamen los siguientes porcentajes:

A)	
1.- Licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas urbanísticas, solicitadas o presentadas para obras mayores. Se entenderán en todo caso comprendidas en aquéllas, las señaladas en las letras a), b), c), f), g), h) e i) del apartado 2 del artº. 1 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones (con un importe mínimo de 37,60.-€).	2,06%
2.- Licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas urbanísticas, solicitadas o presentadas para obras menores. Se entenderán en todo caso comprendidas en aquéllas, las señaladas en las letras d), e), j) y k) del texto reglamentario señalado (con un importe mínimo de 37,60.-€)	1'33%
B) Licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas, solicitadas o presentadas para la demolición de obras, construcciones e instalaciones (con un importe mínimo de 37,60.-€)	6'69%
C) Licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas, relativas a parcelaciones urbanas (con un importe mínimo de 37,60.-€)	1'98%
D) Licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas, de modificación de uso de edificios respecto del que conste en la licencia de obras concedida en su día o en la posterior modificación de la misma, o en su caso, en la declaración responsable o comunicación previa que surta idéntico efecto.	514,00.-€
E) Licencia municipal de ocupación.	
1.- Primera ocupación de edificaciones y de los inmuebles que, en su caso, lo componen (con un importe mínimo de 37,60.-€)	11,27%
2.- Posteriores ocupaciones	0,14.-€/m2
F) Modificación de Proyectos (con un importe mínimo de 37,60.-€)	28,16%
G) Ordenes de Ejecución (con un importe mínimo de 118,60.-€)	2,02%
H) Expedientes de Declaración de Ruina (con un importe mínimo de 316,40.-€.)	

	2,02%
I) Instrumentos de desarrollo del Planeamiento:	
a) Instrumentos de planeamiento y gestión, Programas de Actuación Integrada (con un importe mínimo de 395,40.-€.)	2,81%
b) Instrumentos de planeamiento de iniciativa particular no incluidos en Programas de Desarrollo de Actuación Integrada (con un importe mínimo de 395,40.-€.)	2,81%
c) Proyectos de reparcelación (con un importe mínimo de 395,40.-€.)	1'69%
d) Proyectos de urbanización (no incluidos en un P.A.I.) (con un importe mínimo de 395,40.-€.)	1'69%

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios para la concesión de licencias de apertura de establecimientos.

Se da por reproducido el debate anterior y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

Vistas las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Municipal de la Tasa por la prestación de los servicios para la concesión de licencias de apertura de establecimientos, aprobada provisionalmente en el Pleno de fecha 26 de abril de 2012, por D^a María Luisa Martínez Mora en representación de Grupo Socialista del Pleno del Ayuntamiento.

Vistos los informes favorables del Jefe de Gestión Tributaria y de la Intervención Municipal, de fecha 12 de junio de 2012.I.

Siendo que no se han presentado más alegaciones.

Se acuerda:

1.- Admitir las alegaciones presentadas por D^a María Luisa Martínez Mora en representación de Grupo Socialista del Pleno del Ayuntamiento, incorporándolas a la modificación, que queda definitivamente aprobada.

2.- El texto de las modificaciones definitivamente aprobadas es:

- **El artículo 1.2 queda redactado:**

2. Serán objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos y posteriores al

otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de establecimientos, así como la tramitación de la declaración responsable o comunicación previa para ello, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

- **El artículo 2 queda redactado:**

Artº. 2.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

1. Hecho imponible

Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la apertura de establecimientos, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde que se presente la declaración responsable o comunicación previa; desde que el establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado la declaración o comunicación citadas; o desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 3 del artículo 1º de esta Ordenanza.

2. Sujeto Pasivo y responsables

1. Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la licencia, o presenten la declaración responsable o comunicación previa, y los titulares de la actividad ejercida que resulten afectados por los servicios prestados.
2. La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que estable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

- **El artículo 3.1 queda redactado:**

1.- Se tomará como base de gravamen de la presente exacción, el tipo de licencia que se deba tramitar o a la que corresponda la declaración responsable o comunicación previa, según la siguiente clasificación e importes:

TIPO	IMPORTE
- Comunicación ambiental	709,75.-
- Licencia ambiental	1.775,75.-
- Subrogación (con carácter de ingreso previo y mínimo)	267,25.-

- El artículo 4 reglas D), F) y G) quedan redactados:

D) En las aperturas de actividades para un período de tiempo no superior a tres meses, la cuota a ingresar será del 15% de la resultante de aplicar las tarifas señaladas.

F) Si en su mismo local se ejercitaran varias actividades que requieran, de forma independiente, licencia, declaración responsable o comunicación previa por el mismo o diferentes titulares, cada uno de ellos satisfará la cuota correspondiente al tipo de licencia con que se corresponda; tramitándose como expedientes distintos.

G) El supuesto de ampliación de actividades que ya tuvieran concedida Licencia de Apertura de Establecimientos o tramitada la declaración responsable o comunicación previa, tributará de acuerdo con lo establecido en los artºs. 3 y 4 de la presente Ordenanza Fiscal, según el tipo de licencia al que corresponda y de acuerdo con los elementos tributarios resultantes después de la ampliación.

A estos efectos, se tendrá en cuenta si la ampliación supone cambio de grupo en los coeficientes correctores de la licencia ambiental; aplicándose, en caso negativo, la base del artº.3 y el coeficiente 1 del artº. 4.

La ampliación que suponga tan solo modificación de la superficie inicial del local de la actividad, tributará por las bases señaladas en el artº.3, con aplicación del coeficiente 1 del artº. 4 para el caso de la licencia ambiental .

- El artículo 5.1 queda redactado:

1. No constituirán el hecho imponible de la tasa a pesar de estar obligados a solicitar y obtener la oportuna licencia, o presentar la declaración responsable o comunicación previa:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia, o tramitado validamente la declaración responsable o comunicación previa.

b) Los traslados que se verifiquen en cumplimiento de ordenes y disposiciones oficiales.

c) Los cambios de titular por sucesión "mortis causa" entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes, o por jubilación de su titular entre los mismos sujetos.

d) Las solicitudes de apertura de establecimientos cuya finalidad sea la de destinar los mismos al uso como plazas de aparcamiento. No será de aplicación este supuesto de no sujeción para aquellos inmuebles cuya reserva de uso para el destino a plazas de aparcamiento venga impuesta por las normas del Plan General de Ordenación Urbana.

- **El artículo 7 queda redactado:**

Artº. 7.- DOCUMENTACION

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o en realizar la declaración responsable o comunicación previa, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, declaración o comunicación con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, y en general, con toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

Igualmente se acompañará copia del documento que acredite haber realizado el ingreso previo de la Tasa.

- **El artículo 8 queda redactado:**

A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración Municipal y al amparo de lo establecido en el artº.26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, toda solicitud de licencia, presentación de declaración responsable o de comunicación previa a las que se refieren esta Ordenanza, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acreditar el ingreso previo de las cuotas resultantes de aplicar las tarifas fijadas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

En el supuesto de que mediante la inspección, denuncia o investigación se descubra la realización de una actividad sin la obtención de la correspondiente Licencia, o la presentación de declaración responsable o comunicación previa validamente realizada, y sin haber procedido al ingreso previo señalado, la deuda tributaria será exigible en el plazo de quince días a contar del siguiente a aquel en que se le notifique al sujeto pasivo la obligatoriedad del cumplimiento de la citada obligación; todo ello sin perjuicio de la continuación del procedimiento para la concesión de la oportuna Licencia, o tramitación de la declaración o comunicación, y del que pudiera incoarse por causa de infracción tributaria.

Asimismo, la presente Tasa será exigida en régimen de autoliquidación.

- **El artículo 9 queda redactado:**

Artº. 9.- REQUISITOS DE LOS SUPUESTOS DE NO SUJECION

1. El reconocimiento del supuesto de no sujeción "mortis causa", estará condicionada a que:

a) El causante hubiera obtenido la oportuna licencia, o tramitado validamente la declaración responsable o comunicación previa, para el ejercicio de la actividad de que se trate.

b) Se acredite la continuidad legal en el ejercicio de la misma actividad de que se trate.

c) Se solicite antes de transcurrido un año desde la muerte del causante.

2. El reconocimiento del supuesto de no sujeción por causa de jubilación del titular de la actividad, estará condicionada a:

a) Que el titular hubiera obtenido la oportuna licencia, o tramitado validamente la declaración responsable o comunicación previa, para el ejercicio de la actividad de que se trate.

b) Que se acredite la presentación del cambio de titularidad ante la Consellería de Hacienda para el pago de los Impuestos a que legalmente estuviese obligado.

c) Que se solicite antes de iniciar las actividades del nuevo titular.

- **El artículo 10 queda redactado:**

Artº.10.- RENUNCIA, CADUCIDAD Y DEVOLUCION DE INGRESOS

1. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, o haya finalizado el procedimiento de verificación de la declaración responsable o comunicación previa, los interesados podrán renunciar expresamente a éstas, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20 por 100 del total de la tasa que corresponda, siempre y cuando por los Técnicos Municipales no se hayan realizado los correspondientes informes respecto a la actividad; en otro caso, no habrá lugar a practicar reducción o devolución alguna.

2. Se considerarán caducadas las licencias, las declaraciones responsables o comunicaciones previas si transcurren más de seis meses, desde la concesión de licencia o finalización del procedimiento de verificación de la declaración o comunicación, sin haberse producido la apertura de los locales o si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por un periodo superior a seis meses consecutivos, salvo los supuestos del artículo 5º y las licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas de apertura concedidas a los establecimientos de temporada.

3. El mismo porcentaje de reducción y devolución y con los mismos requisitos del apartado primero, se aplicarán en los casos en que la Licencia no fuere legalmente autorizada, o no operase la validez de la declaración responsable o comunicación previa.

- **El artículo 13 queda redactado:**

3. La mención que se realiza en esta Ordenanza a la licencia de forma exclusiva, se entenderá realizada también a la declaración responsable o comunicación previa, en el caso de

que la normativa sectorial pase a utilizar esta forma de tramitación en materias inicialmente reservadas a licencia.

4. En todo lo demás no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Reglamento de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, General tributaria y demás normas legales de aplicación.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria del Ayuntamiento de Mislata.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota, portavoz del Grupo Mixto-EUPV, y dice que la venta no sedentaria es aquella que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente. Añade que en la comisión de Interior se abstuvo en la votación de este punto porque no tenía claras algunas cuestiones, como si se iba a modificar la Ordenanza actual, o se planteaba aprobar una Ordenanza totalmente nueva, puesto que al revisar el texto comprobó que no coincidía ni la estructura ni el contenido y que tampoco se asemejaba al Real Decreto 65/2012, de 20 de abril, que motiva la modificación.

Prosigue diciendo que entendía que para redactar una Ordenanza se debía, en primer lugar, buscar el consenso y, en su defecto, si no se conseguía, el equipo de gobierno ya tendría toda la libertad para proponer una Ordenanza y aprobarla.

Por otro lado, continúa, dado que hay un Real Decreto que modifica la venta ambulante, era preciso rehacer la Ordenanza existente al objeto de adaptarla a la nueva normativa.

Afirma que aprobar una Ordenanza es algo muy serio, por lo que es preciso estudiarla con detenimiento y, repite, buscar un consenso.

Entrando en el texto de la Ordenanza dice que en el artículo 5) en su apartado j) se dice, refiriéndose al ejercicio de la venta no sedentaria, *que no se debe vender por razones de salubridad e higiene productos alimenticios, quedando limitada la venta a artículos textiles, de artesano, ornato de pequeño volumen y similares, y objetos que tradicionalmente se vienen vendiendo*. Pregunta, en relación a este artículo, qué ocurre cuando se montan mercadillos, fuera del mercado ambulante, en que se venden productos alimenticios, así como si se va a prohibir esta venta o cómo se va a regular.

Considera positivo que se eviten los trámites a los vendedores porque se elimina mucha burocracia y papeleo, así como que se haga una concesión

por quince años, regulando cómo se puede transmitir el derecho de reserva de plaza.

Prosigue diciendo que en el artículo 13, entre el primero y el segundo párrafo, debería incluirse un texto que recoge el Real Decreto en su artículo 18, que habla de colectivos especiales y cuya omisión, si no se trata de un olvido, supone una falta de sensibilidad, pues en dicho artículo se establece que los ayuntamientos podrán, bajo la justificación de alcanzar objetivos concretos, reservar hasta un diez por ciento de las plazas disponibles para que sean adjudicadas a colectivos determinados, a los que se aplicará baremos diferenciados. Añade que la Ley de Igualdad y el concepto de discriminación positiva no quedan reflejados en el texto.

Continúa diciendo que en el artículo 15 se habla de criterios de valoración y de nuevas solicitudes, y en su apartado cuarto de cómo se confeccionan las listas y cómo se adjudican en caso de empate, estableciendo que se hará por sorteo, cuando la Ley de Igualdad señala que en todos los procedimientos se tienen que tener en consideración los conceptos de igualdad, y por ello, en este tramo y en caso de empate, se debe aplicar la discriminación positiva (mujeres, personas con discapacidad, etc.)

Afirma que, como aspecto positivo, la nueva Ordenanza mantiene el espíritu de la anterior en su artículo 18, en relación con la reserva de la plaza por razones de enfermedad o viajes justificados, atendiendo especialmente a las personas inmigrantes que han de desplazarse a sus países, lo que supone un paso importante en el objetivo de la integración.

Finaliza diciendo que reduciría el artículo 36, que hace referencia a las sanciones, pues, dice, tras la lectura de la Ley y del Real Decreto que la regula, no sabe de dónde sale el mismo, pues el artículo 26 de dicho Real Decreto es muy concreto y establece que el procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la actividad sancionadora, aprobada por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Añade que esto quiere decir que el equipo de gobierno, cuando se produce la apertura de un expediente, según se regula en el procedimiento administrativo, es el que resuelve e impone la sanción, por lo que, repite, no entiende de dónde sale la propuesta que se hace en la Ordenanza de sancionar las infracciones leves entre sesenta y setecientos cincuenta euros; infracciones graves, entre setecientos cincuenta a mil quinientos euros; e infracciones muy graves, entre mil quinientos a tres mil euros, lo que quiere decir que la persona sancionada con estas infracciones no podrá volver a plantar el puesto, y aunque haya algún caso que pueda estar justificado, sería mucho más razonable el estudio del expediente y, en función de la gravedad y el momento de la infracción, se adoptara la sanción. En este sentido, recuerda que se modificaron algunas ordenanzas para establecer una escala de sanciones y tuvieron que dar marcha atrás porque resultaban exorbitantes.

Toma la palabra la Sra. Rodrigo Carreras, portavoz del grupo popular, y dice que se está tratando de la aplicación del Decreto de la Conselleria de Economía, Industria y Comercio, el Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria de la Comunidad Valenciana. Añade que dicho decreto, de reciente publicación, es de aplicación inmediata, por lo que se trae a aprobar aquí la consecuencia del mismo, que supone la modificación del reglamento de la venta no sedentaria que existía hasta el momento, y que fue aprobado por este Ayuntamiento pleno el 27 de marzo de 2008.

Prosigue diciendo que su grupo está de acuerdo con lo manifestado por el portavoz de EUPV sobre la discriminación en positivo y, por ello, en incluirla para colectivos especiales como adenda o modificación en el presente pleno y, si no fuera así, se presentaría como modificación durante la fase de exposición.

Manifiesta que, en relación a las sanciones, en el Decreto se habla de la Ley, tal como ha leído el Sr. García de la Mota, en que se basa este régimen sancionador. Añade que no sabe si el desarrollo de ese procedimiento sancionador es el que se trae aquí a aprobación, porque si no fuera así y no cumple la ley no tendría sentido y debería revisarse.

Afirma que están de acuerdo en aprobar inicialmente esta Ordenanza, puesto que es una consecuencia legal de un decreto nuevo que regula la venta no sedentaria.

Por parte del grupo socialista, toma la palabra el Sr. Martínez Borja, y dice que le sorprenden los juicios negativos del Sr. García de la Mota, cuando se reunieron hace dos días con el técnico de mercado para resolver todas las dudas que tenía en la comisión de Interior.

Señala que, en todo caso, la redacción de la Ordenanza viene impuesta y hay obligación de aplicarla. Añade que la justificación de la elaboración de la ordenanza reguladora de la Venta no sedentaria de Mislata viene determinada por el Decreto núm. 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, que a su vez tiene su fundamento en la normativa europea relativa a los servicios en el mercado interior, que se ha inspirado en el principio de libertad de empresa y que tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente. Señala que, aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público, que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

Explica que el título 1 de la Ordenanza se refiere a disposiciones generales en los que se regula: el objeto; las modalidades de venta no sedentaria contemplándose la de los mercadillos de los sábados y la que

pueda realizarse con motivos de fiestas y acontecimientos populares; las actividades excluidas, como venta domiciliaria y otras; los sujetos, que podrán ser individuales o sociedades o cooperativas manteniéndose la figura del colaborador en la venta como personas autorizadas hasta un máximo de cuatro.

En cuanto el título 2, continúa, se refiere al régimen de autorización, en el que se regula: el régimen general de la autorización municipal; la duración, que se concede por plazo de quince años y no de un año como hasta ahora; los requisitos de los vendedores; y los datos de la solicitud en la que como novedad se incluye la denominada declaración responsable en la que el vendedor declara que cumple con todos los requisitos y no se ve obligado a presentar año tras año una voluminosa documentación para que sea autorizado.

El título 3, prosigue, se refiere a las modalidades de venta no sedentaria en las que se establece dos capítulos: En el capítulo 1 se regula la venta, en mercadillos periódicos, el contenido de la autorización, el registro, el procedimiento de adjudicación de nuevas solicitudes de puestos de venta en el que se incluyen criterios de baremación como el de minusvalía, la permuta de puestos de venta, la autorización de reserva por ausencia del puesto de venta, incluso para personas que deban desplazarse con motivo de visitar a familiares; la transmisión de las autorizaciones, así como las características de los puestos de los mercadillos, la revocación y extinción, supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo y las obligaciones del adjudicatario. En el capítulo 2, añade, se regula la venta en mercadillos ocasionales, puestos e instalaciones en la vía pública con motivo de ferias y fiestas locales o de barrio.

Por último, dice, en el título 4 se refiere al régimen sancionador en tres capítulos: el capítulo 1 regula la potestad sancionadora, el procedimiento sancionador y las medidas cautelares; el capítulo 2 regula las infracciones y personas responsables; y el capítulo 3 regula las sanciones.

En su segundo turno de intervención, el Sr. García de la Mota dice que en la intervención anterior se repite lo que dice el informe técnico y el preámbulo de la Ordenanza, pero que él ha hecho unas propuestas concretas que no se han contestado, por ello, como grupo de la oposición, pide que el equipo de gobierno responda a las preguntas que hace porque esto supone un respeto parlamentario que es necesario.

Prosigue diciendo que no ve mal la Ordenanza y no la votaría en contra, pero se le pone en la tesitura de tener que hacerlo porque ha manifestado unas dudas que no han sido aclaradas. Añade que en su intervención no ha desmerecido el trabajo realizado y ha mantenido todo lo que ya dijo en la comisión de Interior.

Repite que en el artículo 18 del Real Decreto se habla de colectivos especiales y de que los ayuntamientos podrán, bajo la justificación de alcanzar objetivos concretos, reservar hasta un diez por ciento de las plazas disponibles, por lo que entiende que el hecho de que no se recoja en esta Ordenanza es

muy grave y supone una tremenda falta de sensibilidad en la que deberían coincidir, dada la posición ideológica de ambos grupos políticos.

Continúa diciendo que la segunda cuestión que ha mencionado es que en el Real Decreto no se establece ninguna escala en el procedimiento sancionador, que es potestad de este Ayuntamiento y, añade, como en la Ordenanza presentada están acotadas las sanciones, quiere saber quién ha decidido, cómo y cuánto, estos límites que en algunos momentos considera excesivos, arbitrarios y desproporcionados.

Finaliza solicitando al grupo socialista que tenga en consideración alguna de las cuestiones que ha planteado y que, de no ser así, no votará a favor esta Ordenanza.

En su segunda intervención, la Sra. Rodrigo Carreras dice que es difícil describir esta situación y considera comprensible la indignación del Sr. García de la Mota porque es triste que se prepare seriamente el punto y obtenga por respuesta la lectura de un informe. Añade que esto supone falta de sensibilidad hacia los compañeros, falta de respeto y falta de trabajo.

Prosigue diciendo que cree que su compañero responsable de accesibilidad no opinará lo mismo que el Sr. Martínez Borja, puesto que la propuesta realizada por el portavoz de EUPV, que apoya el grupo popular, es muy concreta, y si hay dentro del Real Decreto del Consell un apartado que se ha omitido y que hace que no se discrimine en positivo a un determinado colectivo, se debe tener en cuenta y decir algo sobre ello.

Continúa diciendo que, aunque en un año no se haya reunido la comisión de accesibilidad, al menos debe respetarse la Ley, por lo que si se hace una propuesta positiva y presentada con el mejor talante por el Sr. García de la Mota, que ha trabajado a fondo el desarrollo del Reglamento, al menos se debe tener el respeto de escuchar.

Manifiesta que la pregunta concreta es si se va a aceptar la referida inclusión en el artículo 18 y, por otro lado, si se cumple el Reglamento en el desarrollo de las sanciones, tal como ha indicado el portavoz de EUPV. Añade que el voto de su grupo estará condicionado a la contestación del grupo socialista.

En su segunda intervención, el Sr. Martínez Borja contesta que si es legal se incluirán ambas propuestas, pero, repite al Sr. García de la Mota, que tan sólo hace un par de días se reunieron con el técnico de mercado y lo dio todo por válido, y por ello su sorpresa.

Prosigue diciendo que la Ordenanza viene impuesta y no ha sido un tema que el equipo de gobierno haya sacado por capricho. Añade que ya son muchos ayuntamientos los que las han aprobado, al tratarse de un requisito legal establecido por la Conselleria de Comercio e impuesto, a su vez, por la Comunidad Europea, que comporta la obligación de tramitarla y aprobarla en beneficio de las personas que ejercen esta actividad y para favorecer el trabajo que desempeñan.

El Sr. Alcalde toma la palabra para recordar a los grupos que se trata de una aprobación inicial y, dado que hay un periodo de exposición pública, el equipo de gobierno está abierto a las sugerencias de los grupos.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota para explicar el sentido de su voto y dice que este está condicionado a tres cuestiones concretas que ha planteado en su intervención.

El Sr. Alcalde dice al portavoz de EUPV que la explicación de voto no es volver a repetir su discurso. Añade que el grupo socialista ha insistido que está abierto a dialogar sobre las cuestiones que ha planteado, así como que en el punto del orden del día no se puede presentar ninguna enmienda, que tendría que haber presentado con anterioridad.

Por último, dice el Sr. Alcalde que contará con el plazo comprendido entre la aprobación inicial y la definitiva para hacer entre todos la mejor Ordenanza que se traerá posteriormente al pleno para su aprobación.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno por once votos a favor (Grupo Socialista), diez abstenciones (Grupo Popular) y un voto en contra (Grupo Mixto-EUPV), adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente que se instruye sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora de la venta no sedentaria de Mislata.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Sanidad, Mercado, Infracciones y Sanciones, de fecha 27 de mayo de 2012.

Se acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza de venta no sedentaria que se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Se considera venta no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Artículo 2. Modalidades de venta no sedentaria

a) Venta en Mercadillos periódicos: Es la modalidad de venta que se realiza

mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Mislata.

- b) Venta en mercados ocasionales: Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos, atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas (ferias, fiestas y acontecimientos populares, de barrio u otros eventos), en suelo calificado como urbano, en los emplazamientos previamente acotados por el Ayuntamiento de Mislata.

Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta no sedentaria que no quede reflejada en esta Ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:
 - a) La venta domiciliaria.
 - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
 - d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
 - e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
2. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de los inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.
3. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, le fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento de Mislata que sea preceptiva en cada caso.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, los padres, el cónyuge, los hijos/as, los hermanos/as, la pareja de hecho, los empleados con contrato de trabajo, o miembro de la misma Cooperativa, sin que ello suponga en ninguno de los casos, el cambio del titular del puesto. En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones. El número máximo de personas autorizadas no excederá de cuatro. En caso de familiares, dicho parentesco o relación se acreditará mediante la presentación del libro de familia; en caso de empleados, mediante copia del contrato de trabajo; en caso de miembro de una misma cooperativa, mediante la presentación de certificado acreditativo expedido por la cooperativa; en caso de pareja de hecho, mediante certificado expedido por órgano competente.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización.

Artículo 5. Ejercicio de la venta no sedentaria

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, disciplina de mercado y defensa de consumidores y usuarios.
- b) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto de comercio, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente justificante de estar al corriente en el pago de las tasas que las Ordenanzas municipales fijen.

- d) Tener a disposición de la autoridad competente el estar dados de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y que mantienen esos requisitos durante el período de vigencia de la autorización.
- e) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal correspondiente.
- f) Ejercer la venta solamente de aquellos productos u objetos amparados por la autorización municipal y el respectivo epígrafe del alta del impuesto de actividades económicas, durante los días y horas autorizados, en el espacio físico fijado en la autorización correspondiente y delimitado físicamente por la pintura en la vía pública de que se trate, sin que pueda exceder dicha ocupación aunque el colindante no se ubique en el puesto.
- g) Proceder a la limpieza y aseo del espacio asignado y sus inmediaciones, según se le indique por los servicios municipales.
- h) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- i) No usar aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público, así como no distribuir y fijar publicidad en el mobiliario urbano.
- j) No vender, por razones de salubridad e higiene, productos alimenticios, quedando limitada la venta a artículos textiles, de artesanado, ornato de pequeño volumen y similares, y demás productos y objetos que tradicionalmente se vienen vendiendo.
- k) Disponer de la siguiente información visible expuesta al público:
 - La autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta no sedentaria.
 - Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- l) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- ll) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, y entregarles de forma gratuita, las hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

Artículo 6. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los actos administrativos y por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta no sedentaria. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7. Régimen general de la autorización municipal

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la autorización municipal. Para cada emplazamiento concreto, y para cada una de las modalidades de venta no sedentaria que se proponga ejercer, el comerciante deberá disponer de autorización otorgada por el Ayuntamiento.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía.
3. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

Artículo 8. Duración

Puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado, debido a la escasez de suelo habilitado a tal efecto, la duración de las mismas no podrá ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados por el comerciante afectos al desempeño de su actividad. En todo caso, las autorizaciones serán renovables.

La duración de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al período de duración de las mismas, y quedará fijado en ella.

Artículo 9. Requisitos de los vendedores

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la actividad y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal

correspondiente

- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el período de autorización el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o imposición de sanciones.
- f) Reunir todos los demás requisitos que les sean aplicables, de acuerdo con las leyes y reglamentos, para cada producto y modalidad de venta concretos.

Artículo 10. Datos de la solicitud

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de venta no sedentaria incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 1. En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta regulada en esta ordenanza, se harán constar los siguientes datos:
 - a) Para las personas físicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad, teléfonos fijos o móviles, correo electrónico del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.
 - b) Para las personas jurídicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, números de teléfonos, fijos o móviles, y dirección de correo electrónico. Y la referencia al nombre, domicilio y D.N.I. del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.
 - c) Para los ciudadanos extranjeros: nombre, apellidos, tarjeta de extranjero, teléfonos fijos o móviles, dirección de correo electrónico y permiso de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de

notificaciones.

- d) La identificación en su caso de la/s persona/s con relación laboral o familiar: padres, cónyuge, hijos/as, hermanos/as, persona asalariada o miembro de la misma Cooperativa que vaya a colaborar en el desarrollo de la actividad. El máximo será de cuatro.
- e) Modalidad de venta no sedentaria para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta, características de las instalaciones a montar (medidas, estructura, etc.)
- f) Lugar y fechas de ejercicio de la venta no sedentaria.
- g) La matrícula, marca y modelo del vehículo que se utiliza para la venta.
- h) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- i) Indicación del número de cuenta para realizar el pago domiciliado de la tasa o precio público municipal.
- j) Relación de méritos a tener en cuenta en la adjudicación.
- k) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como el teléfono y persona de contacto, y, en su caso, dirección de correo electrónico.

2. Junto con la solicitud deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física. En caso de persona jurídica, tarjeta de identificación de personas jurídicas, escritura de Constitución de la sociedad o cooperativa, y apoderamiento del representante legal con original para su compulsión.
- b) Aportación de dos fotografías del titular y otras dos, en su caso, de la persona autorizada (padres, cónyuge, hijos/as, hermanos/as, pareja de hecho o miembro de la misma cooperativa o sociedad, o asalariados) tamaño carnet.
- c) Para autorización para asistir a la venta del titular, el parentesco o relación se acreditará mediante la presentación de copia del Libro de Familia o de documento de cotización a la Seguridad Social o certificado acreditativo expedido por la Cooperativa de que se trate, u órgano competente en el caso de parejas de hecho.
- d) Declaración responsable firmada por el interesado en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9, estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo

de vigencia de la autorización, así como comunicar los datos (alta, baja o modificación) de su actividad al Registro de Actividades Comerciales de la Generalitat Valenciana en el plazo máximo de un mes siguiente al inicio de la actividad para la inscripción en el mismo y, en todo caso, después de haber obtenido la autorización para el desarrollo de dicha venta por parte del Ayuntamiento de Mislata.

- e) Copia de la documentación de los méritos relacionados en la solicitud para la adjudicación.

TÍTULO III MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO 1

Venta en mercadillos periódicos

Artículo 11. Contenido de la autorización

El Ayuntamiento entregará a las personas, físicas o jurídicas, que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio de venta no sedentaria dentro de su término municipal, un documento acreditativo de la autorización, debidamente sellado y firmado por la autoridad municipal competente, y que deberán tener expuesto en forma visible para el público, conteniendo los siguientes datos:

- a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio de venta no sedentaria y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad y dos fotos recientes de los mismos. En el caso de que el titular de la autorización sea una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad indicado expresamente en ella.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de comercio no sedentario autorizada.
- d) El número, tamaño y ubicación de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- e) Los productos autorizados para su comercialización.
- f) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado.
- g) Junto a la autorización, o bien en documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
- h) En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas

para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

Artículo 12. Registro

El Ayuntamiento de Mislata creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de venta no sedentaria en el que se efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud. En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

1. NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
2. Domicilio a efectos de notificaciones.
3. Teléfonos, fijos o móviles.
4. Correo electrónico, si se dispone de él.
5. Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado.
6. Identificación del puesto (número) para el que está autorizado.
7. Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
8. Fecha de inicio y final de la autorización.

Este Registro no exime de la obligación a los comerciantes de la comunicación de datos al Registro de Actividades Comerciales de la Comunidad Valenciana.

Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13. Procedimiento de nuevas solicitudes de puestos de venta y plazo de presentación

La convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se realizará mediante Resolución del órgano municipal competente, publicándose en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

La convocatoria será anual y contendrá, caso de existir, los puestos vacantes dados de baja hasta la fecha del 31 de octubre de cada año.

La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de las solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días. Dentro del plazo señalado, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización junto con la documentación correspondiente. Dentro de los diez

días naturales siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará público en el Tablón de Edictos y en su página web la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

Artículo 14. Adjudicación de nuevas autorizaciones

1. En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a otorgar, la adjudicación de las solicitudes de nuevos puestos de venta se realizará mediante baremación.
2. Se establecerán las suficientes garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad.
3. El baremo determinará los solicitantes que han obtenido el derecho a tener una autorización para la venta.
4. Se establecerá, igualmente, un listado de suplentes con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización de venta.
5. El resultado del baremo se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su página web, para que se personen los interesados en las oficinas municipales a retirar la autorización en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación. Caso de no hacerlo, el Ayuntamiento procederá a revocar la autorización concedida.
6. La concesión de adjudicaciones de puestos se concederán hasta un máximo de 8 metros, límite que se establece con la finalidad de facilitar el acceso a la venta no sedentaria al mayor número posible de solicitantes, siempre y cuando exista vacante en los puestos contiguos.

Artículo 15. Criterios de baremación de nuevas solicitudes

1. Antigüedad.

Se valorará el número de años que el solicitante haya estado dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de forma continua o discontinua, dentro del epígrafe correspondiente a la modalidad de venta solicitada.

Se acreditará presentando Certificado del tiempo de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, dentro de la agrupación 66: "comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente". Se valorará hasta con 3 puntos.

2. Profesionalidad.

Se valorará la realización de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos.

Se acreditará con el certificado de los cursos, con indicación del número de horas a los que ha asistido.

En cuanto a los cursos recibidos y a efectos de la valoración global por éste concepto, se computará la totalidad de horas de formación acreditada, conforme a la siguiente escala:

- Por cursos de 10 a 49 horas: hasta 1 punto.
- Por cursos de 50 a 99 horas: hasta 2 puntos.
- Por cursos de más de 100 horas: hasta 3 puntos.

Este apartado se valorará con un máximo de 5 puntos.

3. Minusvalía.

Esta circunstancia se refiere a las personas físicas que solicitan la autorización. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se considerará la minusvalía de quien efectivamente vaya a ejercer la venta en el puesto concreto.

Se tendrá en cuenta tanto la minusvalía física, como la psíquica o sensorial, siempre que se justifique mediante certificado médico que la persona en cuestión está capacitada para desarrollar la venta ambulante.

Se otorgarán 2 puntos si tiene una minusvalía superior al 33% e inferior al 66%. Y si supera estos porcentajes, se podrá otorgar hasta 5 puntos. Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de certificado del órgano correspondiente, indicativo del grado de minusvalía.

4. Sometimiento al sistema de arbitraje de consumo.

Se acreditará presentando el pertinente documento de pertenencia, expedido por la Conselleria de Consumo y se valorará con 2 puntos.

Por orden de puntuación se confeccionará una lista en la que el primero solicitará el puesto de venta nuevo y correlativamente se seguirá el orden hasta completar el número de puestos vacantes. En caso de que, en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se resolverá por sorteo.

Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalment e por los interesados.

En el caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

El resultado provisional de la baremación se publicará en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de tres días naturales para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

Artículo 16. Adjudicación de las vacantes

Dentro del período de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 17. Procedimiento de permuta y traslado de puestos de venta

Podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes autorizaciones. A tal efecto, los titulares de autorizaciones que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal.

En los casos en que se produzcan vacantes, los titulares de puestos con autorización en vigor en el mismo mercado y período, podrán solicitar la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en la presente ordenanza. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de nuevas autorizaciones de puestos y serán otorgadas por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

Artículo 18. Procedimiento de autorización de reserva por ausencia de titular en puesto de venta

Previa solicitud del interesado, podrá concederse por un plazo máximo de 4 meses prorrogables autorización de reserva de puesto de venta en aquellos casos de enfermedad grave debidamente justificada o en el caso de personas que deban desplazarse con motivo de visitar a familiares.

Artículo 19. Procedimiento de transmisión de las autorizaciones

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
2. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se trámite.
3. Procedimiento de comunicación:
 - a) El titular cedente de la autorización deberá presentar un escrito por Registro de entrada del Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos personales, tanto del antiguo titular como del nuevo, con indicación de la fecha en que será efectiva la transmisión.
 - b) En la comunicación el nuevo titular deberá hacer constar los datos indicados en el artículo 10 de la presente Ordenanza, acompañando la declaración responsable .
 - c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión, en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
 - d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativo, en los que figurará como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 11, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.
4. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.
5. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes.
6. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las

autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

Artículo 20. Ubicación de los mercadillos, características y número de puestos

El mercado periódico de venta no sedentaria en el casco urbano de Mislata se celebra los sábados con periodicidad semanal, salvo cuando coincida con día festivo (si bien se podrán autorizar para algunos festivos, previa solicitud de los comerciantes), junto al Mercado Municipal de carácter permanente, cuya instalación se realiza en las calles que se detallan: Cervantes, Doctor Peset, Fernando Sastre, Doctor Gomez Ferrer, Salvador Giner y Vazquez Mella.

Artículo 21. Características de los puestos

El Mercadillo contará con un número de puestos, cuya ubicación, superficie y demás circunstancias se especificarán en el plano que se adjunte junto con la oferta de puestos vacantes. Las autorizaciones municipales de concesión de puestos se concederán hasta un máximo de 8 metros, límite que se establece con la finalidad de facilitar el acceso a la venta no sedentaria al mayor número posible de solicitantes, ajustadas, en la medida de lo posible, a la petición del solicitante; y sin que, en ningún caso, puedan exceder de las dimensiones establecidas por el Ayuntamiento como consecuencia del mantenimiento de la seguridad, tanto ciudadana, como vial; debiéndose adecuar todo ello a las particularidades específicas de cada una de las calles o plazas donde se desarrolla el mercado de venta no sedentaria.

Los vendedores respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que en ningún caso deberá coincidir con el acceso a edificios públicos, privados ni de establecimientos comerciales y/o industriales; tampoco podrán situarse en la confluencia de calles o pasos de peatones. No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de pasillos entre paradas.

Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que, en caso de accidente, acontecimiento imprevisto o urgente, pueda accederse al lugar o evacuarse a los necesitados con la mayor facilidad.

Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

Artículo 22. Horario de celebración

El horario de funcionamiento del mercadillo será el establecido en la presente Ordenanza o en la correspondiente resolución. El horario establecido en la Ordenanza es el siguiente:

- A las 08:00 horas deberán estar ocupados los puestos fijos. Por razones de circulación, a partir de las 08:00 horas ya no se autorizará la circulación ni presencia de vehículos en la zona de mercado.
- A las 14:30 horas finalizará la venta de mercancías, autorizándose de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores para la recogida de sus mercancías.
- A las 15:00 horas deberá quedar desocupado el perímetro del mercado.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular a las 08:00 quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercadillo.

Artículo 23. Revocación de la autorización

1. La autorización municipal podrá ser revocada:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras, que de haber existido, hubieran justificado su denegación.
- b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.
- c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.
- d) Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial de aplicación o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza.

2. Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes o podrán ser amortizadas, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta Ordenanza.
3. Los supuestos de revocación no originarán derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 24. Extinción de la autorización

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirá, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Por renuncia expresa del titular.
- c) Por no aportar, en el plazo que se determine, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de autorización o en la declaración responsable.
- d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e) Por impago de la tasa o precio público municipal al que esté obligado el titular del puesto.
- f) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- g) Por fallecimiento del titular de la autorización, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- h) Por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la autorización, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

Las autorizaciones que se extingan por alguna de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasarán a ser consideradas vacantes.

Artículo 25. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo

Se podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza por resolución de la Alcaldía, conforme a las siguientes circunstancias:

- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Otras causas de interés público.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las

autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En caso de supresión total, ésta deberá acordarse por el Ayuntamiento Pleno.

En ningún caso se generará derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 26. Obligaciones del adjudicatario

- a) Tener instalada la autorización municipal de que disponga en un lugar bien visible.
- b) Evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidad al vecindario.
- c) Ocupar tan sólo el lugar que se le hubiera adjudicado en el horario de inicio y final del mercadillo.
- d) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.
- e) Recoger al final de la jornada los desperdicios y basura por él originados.
- f) No aparcar ni circular con el vehículo por el interior de la zona del mercado fuera del horario permitido.
- g) Tratar con respeto al público, funcionarios, agentes o autoridades municipales o personas encargadas y personal autorizado.
- h) Guardar el debido aseo de personas y puestos de venta adjudicados.
- i) Reparar los desperfectos que puedan ocasionar en el pavimento, arbolado o mobiliario urbano de cualquier tipo.
- j) No utilizar aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
- k) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente sanción administrativa.

CAPÍTULO 2

Venta en mercadillos ocasionales, puestos e instalaciones en la vía pública con motivo de ferias y fiestas locales o de barrio

Artículo 27. Características

La Alcaldía podrá autorizar la venta no sedentaria en mercados extraordinarios u ocasionales, con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en el que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de su celebración.

Artículo 28. Contenido de la autorización

La autorización deberá contener, al menos:

1. Denominación.
2. Lugar de celebración.
3. Días de celebración y horario.
4. Límite máximo de puestos.
5. Condiciones de los vendedores y de los puestos.
6. Productos que pueden ser ofertados.

TITULO IV REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1

Procedimiento

Artículo 29. Potestad sancionadora.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones de la venta no sedentaria de las obligaciones contenidas en esta ordenanza y en el resto de normativa aplicable, sin perjuicio de las competencias de los órganos de la Administración Estatal o Autonómica.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, los Ayuntamientos deberán dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el título IX de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Medidas cautelares.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la venta no sedentaria se realice de conformidad con la normativa vigente al respecto, pudiendo llegar, como medida cautelar, a la incautación de los productos objeto de venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar su origen ilícito.

Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en las ordenanzas, de los derechos y protección de los consumidores y usuarios y de las condiciones técnicas-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

2. La devolución de la mercancía no percedera decomisada se realizará tras acreditar el interesado su legítima procedencia. Además, deberá abonar los gastos correspondientes al traslado y depósito de la mercancía, entendiéndose como renuncia a la misma la no comparecencia en el plazo máximo de 72 horas.
3. En caso de que los productos sean perecederos y no se haya hecho efectiva la recuperación del género en el plazo máximo de 24 horas, éste se destinará a entidades benéficas.

CAPÍTULO 2

Infracciones

Artículo 32. Infracciones y personas responsables.

Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza y de las condiciones de venta que autorice el propio Ayuntamiento las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

Los titulares de la autorización municipal serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta que se encuentren en su

puesto, sean o no personas autorizadas.

Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 33. Infracciones leves

- a) Los altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos, que no supongan infracción de las normas sanitarias.
- c) La inobservancia de las órdenes dadas por los funcionarios, agentes o autoridades municipales, o demás personas encargadas o autorizadas para el control de los puestos, o las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieren otra calificación.
- d) No cumplir el horario de inicio y término de mercados.
- e) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto indicando la dirección para posibles reclamaciones.
- f) No tener, a disposición de los funcionarios, agentes o autoridades municipales, o demás personas encargadas o autorizadas para el control de los puestos, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- g) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- h) Aparcar el vehículo del titular dentro del recinto del mercado, fuera del horario permitido.
- i) Circular con el vehículo por el interior de la zona de mercado entre las 08:30 y las 14:00 horas.
- j) La ausencia injustificada durante dos veces en un mes y 12 anualmente, a cualquiera de los mercados para los que se tuviere autorización, teniendo en cuenta que el mes de agosto, por razón de vacaciones, no será computable.
- k) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en la presente Ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 34. Infracciones graves

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reincidencia la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) Las ofensas de palabra y obra al público o a los funcionarios, agentes o autoridades municipales, o demás personas encargadas o autorizadas para el control de los puestos .
- c) Los altercados que produzcan escándalo.
- d) La información o publicidad en el puesto de venta que induzca a engaño o confusión cuando ello tenga trascendencia económica.
- e) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta, que no sea constitutiva de delito.
- f) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, días, horario, tamaño, y ubicación de los puestos.
- g) La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que dañen la imagen comercial del puesto.
- h) Las infracciones de las normas sanitarias.
- i) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar información requerida por los funcionarios, agentes o autoridades municipales, o demás personas encargadas o autorizadas para el control de los puestos, con el objeto de cumplir por estos las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- j) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- k) No disponer del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- l) El abandono de mercancía o enseres tras la jornada de venta.

Artículo 35. Infracciones muy graves

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reincidencia la comisión de más de una infracción grave en el

término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

- b) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- c) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización.
- d) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- e) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios, agentes o autoridades municipales, o demás personas encargadas o autorizadas para el control de los puestos, en cumplimiento de su misión.
- f) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las ordenanzas del puesto autorizado.
- g) No acreditar los datos declarados para la autorización cuando sea requerido para ello.

CAPÍTULO 3

Sanciones

Artículo 36. Sanciones

Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: el volumen de la facturación a la que afecte, la trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos, cuantía del beneficio obtenido, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la existencia de reincidencia cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de 60,00 a 750,00 euros.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - a) Multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

- b) Suspensión de la venta hasta 3 meses.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
- a) Multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros.
 - b) Suspensión de la venta hasta 6 meses.
 - c) Revocación de la autorización.

En los supuestos previstos en los apartados 2.b), 3.b) y 3.c), el sancionado no podrá formular nueva solicitud hasta tanto haya transcurrido el plazo de prescripción, ya sea para obtención de licencia o, en su caso, como persona autorizada.

La imposición de las sanciones previstas, cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones impuestas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Por faltas leves, al año.
- b) Por faltas graves, a los dos años.
- c) Por faltas muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 3/2011, de 23 de Marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana o normativa legal que resulte de aplicación al caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves, las tipificadas en la legislación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Autorizaciones vigentes.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 65/2012 todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico período, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del Decreto 65/2012 y de la presente Ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

6.- MOCIÓN DE EUPV SOBRE CELEBRACIÓN DEL 4 DE SEPTIEMBRE “FESTA ESTELLES” Y REALIZACIÓN DE ACTOS ACORDES.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción de EUPV sobre celebración del 4 de septiembre, “Festa Estelles” y realización de actos acordes.

Toma la palabra el proponente de la moción, Sr. García de la Mota, portavoz del Grupo Mixto-EUPV, y dice que en la comisión se llegó a un acuerdo en el sentido de fusionar los dos primeros puntos de la toma de acuerdos, por lo que su redacción definitiva es: *“El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda institucionalizar y declarar el 4 de septiembre día del escritor Vicent Andrés Estelles, mediante la realización de actos organizados en el marco de las fiestas populares de Mislata”*.

A continuación da lectura de la moción.

Explica a continuación que, tras las modificaciones mencionadas, en la comisión se llegó al acuerdo de todos los grupos, por lo que espera que no cambie el sentido del voto de los mismos en la presente sesión.

Prosigue dando lectura a un párrafo correspondiente a una entrevista que se hizo a Vicent Andrés Estellés en el año en que se retiró y recibió el Premio de Honor de las Letras Catalanas, premio que comparte con dos valencianos ilustres, Joan Fuster y Manuel Sanchis Guarner, en la que decía: *“Creo que mis libros en el fondo, y aún en la superficie, no son otra cosa que una meditación, a veces colérica, otras veces meramente lírica, y casi siempre reflexiva sobre lo que ha sido, es y deberá ser, con todas las rectificaciones posibles, la vida del País Valencià”*. Añade el Sr. García de la Mota que en esta frase se recoge el sentir de este hombre, de este poeta, por su tierra, por su cultura y por su gente.

Toma la palabra la Sra. Rodrigo Carreras, portavoz del grupo popular, y dice que tras la intervención del portavoz de EUPV, no le queda más que intentar hacer la mejor manifestación posible de las letras de Enric Bou, doctor en Filosofía y Letras, licenciado en Filología Hispánica, en una entrevista mantenida en 1978 en la que hacía referencia a una parte de la obra de Vicent Andrés Estellés dedicada al amor y al sexo: *“...Y es que si alguna cosa fundamental aporta la poesía de este poeta valenciano al conjunto de la púdica poesía catalana, es esta pasión concreta por el mundo de los sentidos. Esta presencia del cuerpo, aquella pasión violenta de amor que es el erotismo”*

Prosigue diciendo que Francesc Parcerisas ha definido así la poesía de Vicent Andrés Estellés: *“Su poesía parte de unos elementos bien determinados: el mundo cotidiano y sus aspectos más vulgares, el diálogo con algunos autores predilectos (Ausias March, Garcilaso, Horacio, Catulo y los poetas catalanes desde Riba y Foix hasta Espriu y Ferrater), la vindicación de un pueblo y de una lengua sometidos al silencio y, por encima de todo, la necesidad obsesiva de escribir para dejar constancia del mundo y de la*

experiencia del poeta, de catalogar la realidad en forma de palabras, y la exaltación de las relaciones eróticas como motivación básica de esta vida y único enfrentamiento significativo con la muerte.

Vicent Andrés Estellés es un hombre bajo, de cara redonda y ojos vivos que piden complicidad en la ironía. Con las manos dibuja gestos, completa las palabras y parece marcar cesuras y finales de verso. Afable, con una sensibilidad a flor de piel, impregna las frases de sentimiento y de ritmo. Casi recita cuando habla, o parece que mentalmente, quizás por deformación profesional, ordene las frases dentro de una estructura adecuada e imagine versos. Habla un valenciano muy rico; de pueblo, como a él le gusta".

Toma la palabra la Sra. Martínez Mora, portavoz del grupo socialista, y dice .que, tal como se expuso en la comisión, su grupo votará a favor de esta moción.

Prosigue diciendo que se podría haber planteado una declaración institucional de los tres grupos, con la voluntad de llevar a cabo los compromisos que establece la moción.

Afirma que en adopción de acuerdos los tres grupos van a votar a favor de que en el marco de las fiestas populares de Mislata se realizará algún acto, teniendo en cuenta la capacidad económica con que se cuenta y la austeridad que se está llevando a cabo que, sin embargo, no afectaría a que fuera un gran acto. Añade que, desde el grupo socialista, considera positivo que se pudiera plantear que, dado que un miembro anterior de esta Corporación y ciudadano de Mislata llegó a ganar el Certamen de Poesía Vicent Andrés Estellés, fuera invitado a este acto.

A continuación, la Sra. Martínez Mora invita a la lectura de la entrevista realizada al hijo de Vicent Andrés Estelles, en la que se le pregunta por su trayectoria y, sobre todo, por sus últimos días.

Afirma que sólo ha leído tres o cuatro obras del autor y que de ellas elige "El Libro de las Maravillas", que considera una obra de obligada lectura para todos los jóvenes.

Finaliza anunciando el voto favorable del grupo socialista.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la siguiente moción (en valenciano en el original):

"Vicent Andrés Estellés nació en la comarca de l'Horta de Valencia, en Burjassot, en el seno de una familia de horneros, el 4 de septiembre de 1924, estudió periodismo a Madrid y trabajó de periodista desde el año 1948 hasta su jubilación el 1978.

Vicent Andrés Estellés ha sido uno de los poetas valencianos del siglo XX más prolíficos, premiados y reconocidos en nuestra lengua. Considerado como el mejor poeta valenciano desde la época de Ausiàs March y Roiç de

Corella, su obra poética se inició públicamente el año 1953, con la aparición de “Ciudad a cae de oreja”. Una de las obras más conocida es el “ Libro de las maravillas”. Entre otros premios obtuvo el de Las Letras Valencianas al 1984. Este valenciano insigne y patriota ha sido traducido al alemán, el inglés, el español, el holandés, el italiano, al japonés, al portugués, el sueco.

Murió en Valencia el 27 de marzo de 1993, año en que nació el certamen literario de su pueblo, el Certamen de Poesía Vicent Andres Estellés de Burjassot. Dejó una abundando obra inédita. Póstumamente, el editor Eliseu Climent reunió completo el “Mural del País Valenciano” el 1996.

El año 2010 el escritor Josep Lozano impulsó la celebración de la Día Estellés coincidiendo con la fecha del 4 de septiembre, conmemoración del nacimiento del poeta del pueblo, del hombre comprometido con la cultura, la dignidad, el País...

Este impulso obtuvo una respuesta importante ya que alrededor de 40 poblaciones de nuestro País celebraron con cenas, comidas, recitales o itinerarios poéticos esta Día

En el 2011 Josep Lozano volvió a lanzar una llamada para animar a los amantes del poeta Vicent Andres Estellés a celebrar en pueblos y ciudades la segunda edición de la Fiesta Estellés con las siguientes palabras:

“La propuesta sugería hacerla en los primeros viernes o sábados del mes de septiembre y que entrara un plato típico de nuestra gastronomía, un buen vino de la tierra y la lectura de poemas de Vicent Andrés Estellés, de manera semejante a como hacen los escoceses (desde hace ya más de doscientos años) cada 25 de enero, para celebrar el nacimiento del poeta en lengua escocesa Robert Burns (1759-1796). Con el objeto de instituir una celebración, de crear un nuevo recurso con que cohesionar a la gente progresista, promocionar nuestra autoestima y defender nuestra cultura y lengua de una manera festiva y popular.”

Comoquiera que el próximo mes de septiembre se realizará la tercera celebración de esta Día Estellés y que desde EUPV Mislata consideramos importante su celebración en Mislata, se acuerda:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda institucionalizar y declarar el 4 de septiembre día del escritor Vicent Andrés Estelles, mediante la realización de actos organizados en el marco de las fiestas populares de Mislata”.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda transmitir el contenido de esta moción a los medios de comunicación institucional (Ciudad de Mislata, Mislata radio y MislataTV, webs municipales,...) para que se hagan eco.0

7.- MOCIÓN DE EUPV SOBRE REALIZACIÓN DE DENUNCIA EXPLÍCITA CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, BIFOBIA Y TRANSFOBIA, ASÍ COMO COMPROMISO REAL CONTRA LOS RECORTES SOCIALES.

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción de EUPV sobre realización de denuncia explícita contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia, así como compromiso real contra los recortes sociales.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota, como proponente de la moción, y dice que esta moción, al igual que la anterior, podría ser una declaración institucional pero, dada la premura de tiempo y que estaba presentada la moción y en la comisión de Interior se debatieron y él aceptó las propuestas realizadas tanto por el grupo socialista, como por el grupo popular que modifican la moción que, tal como ha quedado redactada, es un paso adelante de este Ayuntamiento en la igualdad, en el respeto y en la elección de identidad personal. Añade que considera que hoy, 28 de junio, día del orgullo gay, es un día importante porque este Ayuntamiento es uno de los pocos del Estado Español que muestra esta sensibilidad. Por ello, dice, agradece a los dos grupos dicha sensibilidad.

A continuación da lectura de la moción.

A continuación interviene la Sra. Rodrigo Carreras, portavoz del grupo popular, y expresa el apoyo de su grupo a la moción.

Toma la palabra la Sra. Martínez Mora, portavoz del grupo socialista, y dice que, independientemente de que el grupo socialista está totalmente de acuerdo con la moción, le gustaría aclarar el sentimiento de dicho grupo en relación a este tema, ante el que hay que ser sensibles, porque en la sociedad actual todos tienen los mismos derechos, independientemente de sus circunstancias personales y, por supuesto, independientemente de su condición u orientación sexual.

Prosigue diciendo que al igual que defienden la igualdad entre hombres y mujeres, porque lo que cuenta son las personas, defienden el día internacional del orgullo gay por una cuestión de sensibilidad y apoyo a un colectivo de personas que históricamente han sufrido, y en muchos lugares todavía sufren, condena y discriminación por razón de su orientación sexual.

Continúa diciendo que son muchos los ayuntamientos de toda España en los que hoy, como en Mislata, ondea la bandera del arcoiris aunque, lamentablemente, también son muchos los ayuntamientos en los que, con la entrada de gobiernos conservadores del Partido Popular, han dejado de ondear estas banderas del arcoiris (ciudades como Elche, Sevilla, León o Salamanca).

Afirma que no debería hacerse política con esta cuestión de sensibilidad que a todos y todas afecta. Añade que los tiempos cambian, las sociedades evolucionan y las generaciones jóvenes cada día están más educadas en el

respeto a las diferencias entre unos y otros. Por ello, dice, es necesario respetar a quienes tienen gustos y condiciones diferentes a los propios y tratarles de igual a igual, porque son iguales.

Añade que, a pesar de ello, sí se hace política con este tema, en tanto en cuanto hay un partido político que gobierna esta Nación, que mantiene un recurso en el Tribunal Constitucional para pedir que se derogue el matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo, una ley que la sociedad ya percibe con total normalidad.

Porque, dice, todavía existen ideologías que no quieren defender la libertad en estas personas y que tengan los mismos derechos. Añade que no se puede permitir que determinados políticos comparen a las personas según su orientación sexual. Los socialistas, continúa, defienden la igualdad de plenos derechos, la mejor educación sexual desde las aulas, las iniciativas sanitarias para información de prevención y atención en VIH-Sida, y saldrán a la calle dando la cara por tantas personas que en España, hace sólo unas décadas, sufrían discriminación y condena por un régimen totalitario que encarcelaba a homosexuales y transexuales, tratándolos de vagos y maleantes.

Finaliza diciendo que los socialistas se mantendrán firmes ante todas las políticas de igualdad, como en este caso, y exigirán y abanderarán que los homosexuales y transexuales tengan derecho a casarse y a llamarlo de la misma forma que lo hace un matrimonio heterosexual, porque en esto consiste la igualdad y lo demás sería un juego hipócrita. Añade que no se van a sentir acomplejados ni avergonzados por poner una bandera en el balcón del Ayuntamiento, que simplemente simboliza algo tan sencillo y profundo como la lucha por la igualdad y la reivindicación, para que todos y todas tengan los mismos derechos, por lo que defenderán y harán suyos cada uno de los acuerdos que propone la moción.

Toma la palabra el Sr. García de la Mota y dice que muchas de las cuestiones que ha planteado la portavoz del grupo socialista han sido defendidas desde siempre por EUPV.

Prosigue diciendo que en algunas cuestiones políticas es preferible poner un grano de arena y continuar adelante, que no ponerlo y seguir anclados en el rencor y en la desunión.

Continúa diciendo que cree que el señor Rajoy puede tener razones como presidente del Gobierno español para, con su grupo parlamentario y equipo, mantener ciertas posiciones, pero que él considera que, tras pasar por la comisión de Interior y ver como tanto el grupo socialista como el popular han tratado esta moción y han hecho un esfuerzo para que saliera adelante, no puede recriminar nada al grupo popular de Mislata, sino al contrario, dado que dentro de una posición liberal o neoliberal, ha dado un paso adelante y está manteniendo esta posición en un tema en el que, en principio, podría parecer difícil llegar a un acuerdo.

Finaliza agradeciendo el esfuerzo realizado por ambos grupos políticos para que esta moción salga adelante.

Toma la palabra el Sr. López Bronchud, del grupo popular, y, al considerar que en la intervención de la Sra. Martínez Mora ha sido aludido personalmente, pide a la portavoz del grupo socialista que escuche la grabación del pleno. Tras ello felicita al portavoz de EUPV por la propuesta realizada y por haber conseguido el consenso y al considerar que en la intervención de la Sra. Martínez Mora le ha aludido personalmente.

Toma la palabra la Sra. Rodrigo Carreras y dice que, aunque no iba a intervenir, no tiene otro remedio tras las palabras de la portavoz del grupo socialista, que les ha atribuido tópicos antiguos y casposos desde el rencor, lo que no tiene ningún sentido, pues el grupo popular no ha hecho ningún reparo en llevar adelante la propuesta de EUPV e, incluso, propuso que se hiciera transaccional y, mientras que el equipo de gobierno puso como condición que los tres grupos estuvieran de acuerdo, su grupo no lo hizo.

Prosigue diciendo que el Sr. Corredera Sanchis cuando era Alcalde de Mislata, fue el primero en celebrar un matrimonio gay en la Comunidad Valenciana y el concejal Sr. Fernández Falcón fue el primero en celebrar un matrimonio de lesbianas. Añade que no sabe porque se han traído a pleno estas cuestiones del pasado, cuando era una moción traída por EUPV pero que contaba con la unanimidad de los tres grupos.

Por ello, dice, no puede entender la razón de hacer un discurso tan trasnochado y demagógico que sólo crea crispación cuando ésta no existía pues, repite, el grupo popular estaba de acuerdo con esta moción desde el primer momento y sin poner ninguna condición.

Finaliza diciendo que su grupo votará a favor de la moción.

En su segundo turno de intervención, la Sra. Martínez Mora, dice que no ha nombrado al Sr. López Bronchud refiriéndose a él sino que, como ha dicho en diversas ocasiones, le molesta cuando está interviniendo escuchar a la persona que tiene enfrente, por lo que se para y le pregunta si puede seguir. Añade que esto es algo que, lamentablemente, tiene que reivindicar pleno tras pleno.

Prosigue diciendo que en su intervención no está recordando el pasado, sino remitiéndose a declaraciones del 27 de junio de 2012, de 25 de enero de 2012 y de 30 de junio de 2011. Añade que en ningún momento ha criticado la gestión del equipo de gobierno anterior del partido popular en este municipio, pero que sí fue el Partido Popular el que presentó el recurso en el Tribunal Constitucional, y es dicho partido el que está gobernando en estos momentos la Nación, por lo que ha de remitirse a ello.

Afirma que el hecho de que los tres grupos estén de acuerdo con la moción no elimina que se pueda argumentar, opinar y criticar aquellas actuaciones del gobierno actual que no consideren correctas, como el recurso

ante el Tribunal Constitucional para que se derogue el matrimonio gay. Añade que si todos están a favor de la moción, también estarán a favor de la retirada de dicho recurso.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar la siguiente moción (en valenciano en el original):

“El 28 de junio de 1968 se sucedieron varias revueltas en Stonewall (EE.UU) para denunciar la criminalización a la que estaban sometidas las personas LGTB en el país. Desde entonces, este día se conmemora con reivindicaciones que aún siguen en las pancartas, sin convertirse en políticas por parte de las instituciones. De esta manera, las organizaciones sociales, como todos los años por este día, celebran el renombrado “Orgullo LGTB”, donde concentran sus fuerzas alrededor de reivindicaciones en muchos casos desatendidas por los poderes públicos.

Las fobias hacia las expresiones de la sexualidad consideradas “diferentes”, lejos de desaparecer, continúan habitando las aulas, los hogares, los centros de ocio y trabajo, e incluso, las administraciones y servicios públicos. Más en tiempos de crisis económica, donde los derechos de todas las personas, y especialmente, las más estigmatizadas socialmente, se tambalean constantemente. De nuevo, este 28 de junio, es necesario un apoyo explícito a las demandas y necesidades de la población LGTBI.

Es necesario un reconocimiento a todos aquellos actores sociales vinculados a las luchas sociales, por ser los y las máximas responsables de que ahora mismo existan ciertos derechos reconocidos a las personas LGTB, como también de la existencia de iniciativas municipales y/o autonómicas que persigan representar un compromiso con la lucha colectiva por la igualdad y la libertad real de estas personas.

Aunque ya se haya producido una modificación del Código Civil, sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, o se hayan aprobado leyes como la renombrada “Ley de identidad de género”, queda mucho camino por recorrer, y así lo demuestran los movimientos sociales con sus luchas en los calles.

Por todo ello se acuerda:

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda realizar una denuncia explícita contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia, así como expresar un compromiso conciso de puesta en marcha de medidas para erradicar esta lacra social.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda solicitar al gobierno a que promueva la despatologización de las identidades transexuales e intersexuales, sin que los derechos sexuales y sanitarios de estas personas se vean perjudicados.

Tercero- El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda expresar un compromiso real contra los recortes sociales, especialmente aquellos referidos

a la prevención y el tratamiento del VIH, y sobre todo, en el caso de las personas migrantes. Eso lleva, por consiguiente, a realizar una defensa real también de la sanidad pública, así como por su apuesta de universalización.

Cuarto.- El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda defender una educación pública, de calidad y que atienda a la diversidad como requisitos mínimos para crear un espacio educativo donde se reinan los valores democráticos y de tolerancia.

Quinto.- El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda contribuir, en la medida de sus competencias y posibilidades, a la lucha contra la precariedad laboral, especialmente, entre los sectores más jóvenes. La precariedad en la ocupación (flexibilidad, ausencia de contrato...) impide que las agresiones por discriminaciones sean detectadas y denunciadas.

Sexto.- El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda colaborar activamente, mediante políticas públicas en los términos en que esté previsto legalmente, en la defensa de la diversidad familiar, luchando contra cualquier tipo de discriminación que puedan sufrir las familias homoparentales, tanto simbólicamente como materialmente.

Séptimo.- El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda apoyar de manera activa al asociacionismo LGTBI, especialmente entre la juventud, así como atender a sus demandas y propuestas de forma real y activa.

Octavo.- El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda que este año y los sucesivos años se instale la “bandera arcoiris” en la fachada del Ayuntamiento el día 28 de junio, día del orgullo LGTBI, como forma de reivindicar y normalizar la igualdad.

Noveno.- El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda transmitir el contenido de esta Moción a:

- Al Presidente del Gobierno
- Al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
- Al Presidente de la Generalitat Valenciana
- Al Consejero de Sanidad
- Al Consejero de Justicia y Bienestar Social
- a los síndicos y síndicas de los Grupos Parlamentarios a las Cortes Valencianas
- Al movimiento asociativo LGTBI de Valencia: Colectivo Lambda, Fundación Triángulo, Colega Valencia, Rana, Avacos y a ALEAS de EUPV.

Décimo.- El Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda transmitir el contenido de esta moción a los medios de comunicación institucional (Ciudad de Mislata, Mislata radio y MislataTV, webs municipales,...) para que se hagan eco.

Parte dedicada al control de los demás órganos de gobierno.**8.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO ADOPTADOS DESDE LA SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE MAYO DE 2012.-**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, así como cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno desde la sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2012.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

- El Sr. García de la Mota dice que en Madrid, el día 3 de mayo de 2012 se dio cuenta del procedimiento de reintegro en relación con el recurso presentado hace mucho tiempo por el grupo de Esquerra Unida y el grupo socialista al Tribunal de Cuentas. En los antecedentes de hecho de la sección de enjuiciamiento del departamento segundo, el Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas dice que se acordó oír por el plazo de diez días al Ministerio Fiscal y al Ayuntamiento de Mislata para que se pronunciase sobre si procedía incoar el correspondiente juicio contable. En el apartado tercero, párrafo segundo, se dice que en la misma resolución se dio también plazo de diez días al ayuntamiento de Mislata, respecto de su pretensión de juicio contable para que, con carácter previo, acreditase el cumplimiento del requisito. Por auto de 10 de abril de 2012 se acordó acumular los dos procedimientos. En el apartado segundo de los razonamientos jurídicos se dice textualmente que: El Ayuntamiento de Mislata en su escrito inicial manifestó que procedía la incoación del juicio contable por lo que consideraba actuaciones perjudiciales a la hacienda municipal en el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Mislata y la mercantil LUBASA APARCAMIENTOS, S.L., ante ello se le dio un plazo de diez días para que cumplimentase el requisito establecido en el artículo 22.1, apartado j) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local. Esto es, la aprobación por el pleno de la Corporación del acuerdo para el ejercicio de acciones judiciales o administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria. Sin embargo, habiendo transcurrido con exceso el plazo establecido para cumplimentarse tal requisito no procede atender la pretensión del Ayuntamiento de iniciación del juicio contable.

Por ello, pregunta: ¿Por qué razón no se trajo a pleno esta cuestión para que se pudiera discutir y hacer las aportaciones o razonamientos correspondientes sobre este tema?

El Sr. Alcalde responde que se trata de temas muy técnicos y jurídicos, por lo que con toda la documentación del propio abogado de este Ayuntamiento, le contestará en el próximo pleno, para poderle contestar con responsabilidad y veracidad.

- El Sr. Corredera Sanchis dice que un ciudadano ha solicitado que hiciese un ruego en su nombre, tras la intervención del Sr. Martínez Borja, para que el Sr. Alcalde tome las medidas oportunas para que se corrija en todos los documentos de este Ayuntamiento el término “minusvalía” por el de “discapacidad”

El Sr. Alcalde responde que el equipo de gobierno toma buena nota de la matización realizada.

- El Sr. Hernández Falcón dice que espera que el Sr. Alcalde recuerde que en el pasado pleno, tras su ruego, le lanzó la siguiente acusación (según consta en el acta que hoy se ha aprobado): “Que el grupo socialista había inaugurado una sala de lectura que el grupo popular planificó de aquella manera, y un aula de estudio ejemplar e innovadora, que es la gran obra que estaban esperando todos los estudiantes de este municipio, y que el equipo de gobierno del PP no quiso realizar, y de la que el Sr. Hernández Falcón dijo en una comisión que no era necesaria en esta ciudad, tal como consta en las actas”.

Por ello, dice, va a leer la única acta que existe sobre este tema, dado que no se ha hablado más del mismo en ninguna comisión que haya estado, aprobada en la comisión de Cultura, de 21 de mayo, que dice: “Por D. Fernando Hernández, hablando de este tema, si existe la característica de que sea un informador juvenil el que se hace cargo de la asistencia de la Agencia de Lectura, preguntando, además, sobre si la planificación de los horarios la ha determinado el concejal de bibliotecas y la razón de la permanencia de horario hasta la una de la madrugada, también la ha hecho el señor concejal...Finalmente, el Sr. D. Fernando Hernández se reserva el derecho de realizar más solicitudes de aclaración cuando se haya presente el concejal de bibliotecas en una próxima reunión.”

Dice el Sr. Hernández Falcón que como ya no hay nada más en ningún acta pide al Sr. Alcalde que reconozca que a sabiendas, o mal informado o engañado, hizo una manifestación falsa en su contra.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Martínez Mora que estuvo presente en dicha comisión.

Toma la palabra la Sra. Martínez Mora y dice al Sr. Hernández Falcón que como sabe, porque ha estado gobernando, las actas de las comisiones no son literales.

En relación con la pregunta que realizó en la comisión de Cultura, dice que como el concejal de bibliotecas no estaba presente, le contestó ella, dado que había manifestado que no era necesario que la biblioteca estuviera abierta hasta esas horas y que a quién se le habían ocurrido esos horarios, por lo que ella le preguntó si sabía cuál es la necesidad de un estudiante para ir a estudiar a esas horas. Añade que esto es lo que se le contestó en el pasado pleno, por lo que pide al Sr. Hernández Falcón que no intente tergiversar lo que sucedió.

SECRETARIA

- El Sr. García Martínez dice que en el anterior pleno le hizo una pregunta concreta sobre la concejalía de infancia, sobre qué medidas reales y qué objetivos tiene dicha concejalía y, como viene siendo habitual, no le contestó a nada, cediéndole la palabra a la concejala de infancia que enarbolando unos papeles informaba que allí estaba el informe de dicha concejalía y se les comunicaría en la comisión de hacienda. Pues, bien, dice, transcurrido un mes y varias comisiones, siguen sin conocer el plan de actuación de esta concejalía, no se les ha entregado absolutamente nada a los grupos de la oposición y, por todo ello, rogaría que el Sr. Alcalde dejara de contaminar a los ciudadanos de Mislata con medias verdades, con el único pretexto de ganar tiempo porque, en los tiempos que se viven, el trabajo de un político en el gobierno es tomar decisiones que ayuden a la ciudadanía.

Pide al Sr. Alcalde que abandone el discurso del pasado, ese discurso inútil, que sólo le importa a él para tapar su ineficacia como gobernante de esta ciudad.

Contesta el Sr. Alcalde que es consciente de las dificultades internas que atraviesa el grupo popular, pero que no podía imaginar de ninguna manera que no le informarían que, en la pasada comisión de Interior, la concejala de infancia informó, según le dijo el presidente, con informes del propio técnico, sobre todas las cuestiones en materia de infancia.

- La Sra. Rodrigo Carreras dice que se trajo a aprobación el sometimiento a información pública de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana referente a la implantación de tanatorios, en ese pleno el grupo popular hizo un ruego por el cual anticipaba el único lugar en que pensaban que podría ir un tanatorio. Añade que ante la falta de concurrencia que eso significaría, desde estos bancos se denunció la posible ubicación de un tanatorio, concreto, interesado en ubicarse junto a una Falla y cerca de un supermercado. El procedimiento se perfeccionaba con la posterior publicación, que hubiera sido por un mes y que a estas fechas ya se habrían cumplido, puesto que han pasado dos meses. Por ello, dice, les sorprendió que, al preguntar a los técnicos correspondientes, se les comunica que se ha paralizado su publicación por órdenes políticas.

Por lo que pregunta: Sr. Fernández Bielsa, ¿por qué ha paralizado la publicación para aprobar la modificación referida a tanatorios, dejando posiblemente desautorizado a su concejal de Comercio e Industria?

El Sr. Alcalde responde que no le puede contestar porque imagina que eso se lo ha “sacado de la chistera”, dado que él no ha paralizado nada, y si lo ha hecho le ruega que le enseñe el decreto o la nota interna en la que ello conste.

- La Sra. Martínez Mora ruega al Sr. Alcalde que intente hablar con el anterior Alcalde de este municipio y, dado que en la pasada legislatura había una persona que era concejala de este Ayuntamiento y elaboró un manual de protocolo y comentó en reiteradas comisiones que lo tenía el

SECRETARIA

Alcalde para revisar y estudiar, rogaría que hablase con el Sr. Corredera Sanchis al objeto de que le facilitase por lo menos ese borrador, ya que había una persona encargada exclusivamente de protocolo y a modernización de esta Administración, modernización que, dice, no se ha visto.

El Sr. Alcalde responde que como el anterior Alcalde se encuentra, afortunadamente, en este pleno, le ruega que facilitase el trabajo que realizó la anterior concejala de protocolo durante la pasada legislatura.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, por la Alcaldía se levanta la sesión, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Alcalde-Presidente, conmigo el Secretario que doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO